



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA-CORHUILA
NIT. 800.107.584-2

ACUERDO N° 247 DE 2021
(22 de septiembre)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE CURRÍCULO Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA-CORHUILA.

EL CONSEJO ACADÉMICO
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA-CORHUILA
En uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias, y;

CONSIDERANDO;

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, estableciendo que las universidades podrán darse sus directivas y regirse sus propios estatutos de acuerdo con la Ley;

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, establece que bajo el principio de la autonomía universitaria las universidades gozan del derecho a darse y modificar sus Estatutos;

Que el Decreto 1330 del 25 de julio de 2019, incorporado en el Decreto 1075 de 2015 — Único Reglamentario del Sector Educación, en su artículo 2.5.3.2.3.1.3., establece que las instituciones deben dar cuenta de las políticas institucionales que contribuyan a la gestión institucional y a la académica;

Que el artículo 2.5.3.2.1.2 de la citada norma, señala que el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, promueve los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, contribuyendo al avance y fortalecimiento de su comunidad y sus resultados académicos, bajo principios de equidad, diversidad, inclusión y sostenibilidad;

Que la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, es una institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con connotación académica de institución universitaria, sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional, con personería reconocida mediante Resolución 21000 del 22 de diciembre de 1989, expedida por el mismo ente gubernamental;

Que según lo establecido en el artículo 41 del Estatuto General de la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA-, ratificado mediante la Resolución 21042 del Ministerio de Educación Nacional, el Consejo Académico es la autoridad académica de la Corporación y organismo de asesoría en los asuntos educativos, científicos y culturales del Rector;

Que mediante el Acuerdo 626 de 2020 el Consejo Superior adopta la Política Académica Asociada al Currículo en coherencia con la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Proyecto Educativo Institucional-PEI y el Plan de Desarrollo

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co



Institucional 2020-2024, que establece lineamientos para la gestión académica y curricular en la institución, a partir de la esencia institucional, el propósito superior y los principios básicos del diseño curricular, que determinan la articulación de los fundamentos institucionales, los planes de estudio y los procesos de evaluación, en el marco de la formación integral;

Que es necesario actualizar la denominación, conformación y funcionamiento del Comité Central de Currículo porque es una instancia que aporta a la dinamización de las condiciones de calidad de la Institución y de los programas académicos, en coherencia con la normatividad vigente, el Proyecto Educativo Institucional-PEI y los lineamientos institucionales;

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 2021, según consta en el Acta N° 473, al analizar el proyecto de acuerdo presentado, determinó aprobarlo;

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de CORHUILA;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la denominación del Comité Central de Currículo, el cual en adelante se denomina Comité de Currículo y Aseguramiento de la Calidad como organismo adscrito a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el Comité de Currículo y Aseguramiento de la Calidad como la instancia encargada de asesorar a las facultades y programas académicos en torno al cumplimiento de las condiciones de calidad de la Institución y de los programas académicos, con el fin de hacer aportes y sugerencias para la dinamización de los procesos institucionales en el marco de la normatividad nacional vigente, el Proyecto Educativo Institucional-PEI y lineamientos institucionales.

ARTICULO TERCERO: El Comité de Currículo y Aseguramiento de la Calidad estará integrado por:

1. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
2. El Director de Currículo y Aseguramiento de la Calidad.
3. La Coordinación del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad, quien actúa como secretario técnico del mismo.
4. Los decanos de facultad.
5. Un Representante de los directores de Programa designado por el Consejo Académico.
6. Un representante de los docentes designado por el Consejo Académico.
7. Un representante de los estudiantes designado por el Consejo Académico.
8. Representante de los egresados designado por el Consejo Académico.

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co



PARÁGRAFO. En ausencia del Vicerrector Académico las sesiones serán presididas por el Director de Currículo y Aseguramiento de la Calidad.

ARTICULO CUARTO. El representante de los egresados debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser egresado de CORHUILA.
2. Tener una experiencia profesional mínima de dos (2) años en actividades propias del campo de formación del programa.

ARTICULO QUINTO. El representante de los estudiantes debe reunir los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado al menos el 40% de los créditos del plan de estudio.
2. Tener un promedio ponderado de calificaciones igual o superior a tres cinco (3.5) en el semestre anterior.
3. No haber sido sancionado académica ni disciplinariamente durante su permanencia en la institución.

ARTÍCULO SEXTO. Son funciones del Comité de Currículo y Aseguramiento de la Calidad:

- a) Asesorar los aspectos curriculares en torno al diseño del contenido curricular de los Programas Académicos, según el área del conocimiento, en coherencia con las modalidades, niveles de formación, naturaleza jurídica e identidad institucional.
- b) Asesorar de manera permanente a los Consejos de Facultad y direcciones de programa en lo concerniente a la gestión y la evaluación del currículo.
- c) Asesorar la organización de las actividades académicas y proceso formativo que deben establecer los programas académicos.
- d) Proponer al Consejo Académico los lineamientos y criterios generales tendientes a promover el desarrollo curricular de la Corporación.
- e) Formular el marco general y los propósitos específicos para los diagnósticos aplicados, revisar los resultados y proponer acciones de mejora.
- f) Revisar y avalar o no las propuestas de creación, modificación o renovación de registros calificados y presentar las respectivas recomendaciones al Consejo Académico.
- g) Analizar los resultados de los procesos de autoevaluación institucional en lo concerniente a los aspectos curriculares y proponer alternativas de mejora.
- h) Proponer estrategias de formación curricular, pedagógica y didáctica dirigidas a la comunidad académica de la Corporación.
- i) Analizar la información de la evolución académica de los estudiantes que presente el director del programa académico y formular las recomendaciones a las instancias correspondientes.

ARTICULO SÉPTIMO. El Comité de Currículo y Aseguramiento de la Calidad debe reunirse una vez al mes, previa convocatoria efectuada por la secretaría técnica. El quorum se constituirá con la mitad más uno de los integrantes y de cada reunión se debe levantar acta.

PARÁGRAFO: Es deber del secretario técnico del comité llevar el registro, digitalización y custodia de las actas del Comité de Currículo y Aseguramiento de la Calidad.

ARTÍCULO OCTAVO. El presidente tiene competencia para invitar a las reuniones del Comité de Currículo y Aseguramiento de la Calidad a expertos externos a la Institución o trabajadores de la Corporación con conocimientos específicos en los temas a tratar cuando se requiera. La invitación se hará efectiva a través de la secretaría técnica.

PARÁGRAFO 1: Cualquier miembro del comité puede sugerir el nombre de un experto a invitar.

PARÁGRAFO 2. Los invitados tendrán voz, pero no voto y sus opiniones se deben registrar en las Actas respectivas. Una vez termine su intervención debe retirarse de la reunión.

ARTICULO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo N° 110 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


OSCAR EDUARDO CHAVARRO ARIAS
Presidente


ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General




FULVIA LUCERO VALDERRAMA CHAVARRO
Revisado: Vicerrectora Académica

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

